CONTRATO NUMERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO (9-2021) COMPRA DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA EL PROGRESO NOG. 14147866

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, a **dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2,021)**, COMPARECEMOS, NOSOTROS: por una parte el Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO,** de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en el departamento de El Progreso, me identifico con el documento personal de identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI-, dos mil quinientos setenta espacio cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro espacio cero dos cero uno, (2570 53964 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; DE LA CALIDAD CON QUE ACTUO. Actúo en calidad de **Alcalde Municipal,** de la ciudad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, calidad que acredito, con la certificación del acta de toma de posesión, dos guion dos mil veinte (2-2020), de fecha quince de enero de dos mil veinte, contenida en el libro número dos mil seiscientos cuarenta y siete (2647), de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloria General de Cuentas, y el Acuerdo número cero cero uno guion dos mil diecinueve (001-2019), de la Junta Electoral Departamental de El Progreso, con el número de **CUENTADANCIA Te tres guion dos guion uno (T3-2-1);** por la otra parte comparezco yo **MARCO ANTONIO RECINOS MÉNDEZ,** de treinta y dos años de edad, soltero, Guatemalteco, Ejecutivo, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos cuarenta espacio cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete espacio cero ciento uno (2240 56417 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en calidad de **ADMINISTRADOR UNICO y REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CLASS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de diciembre de dos mil diecinueve, por le Notario José Antonio Barrundia Acevedo, la cual quedo inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro quinientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno (579341), folio trescientos cuarenta y siete (347), del libro setecientos treinta (730) de auxiliares de comercio, con Patente de Comercio de Empresa, inscrita bajo el número de Registro quinientos cuatro mil cuarenta y nueve (504049), folio sesenta y cinco (65), del libro cuatrocientos sesenta y seis (466), de Empresas Mercantiles; la Sociedad relacionada se encuentra inscrita de conformidad con la Patente de Comercio de Sociedad extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, número setenta y nueve mil ochocientos tres guion cero dos diagonal dos mil catorce (79803-02/2014), número de registro setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (79436), folio cien (100), Libro ciento setenta y tres (173), de sociedades, con inscripción definitiva con fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho. Con constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado, con fecha última de actualización, cuatro de febrero de dos mil veintiuno, con el número de resolución 202171925 con número de identificación tributaria

E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, **a)** no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; **b)** estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de

sesenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos (63,143,992). Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente contrato e indicamos que son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente contrato las cuales se encuentran vigentes; así mismo haber tenido a la vista los documentos relacionados y para los efectos legales del presente contrato se encontrarán las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD**: Es la municipalidad de Guastatoya; **EL PROVEEDOR:** Es la Sociedad **CLASS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** quien suministrará la maquinaria objeto del presente contrato; la institución que expida las fianzas o garantías será **LA AFIANZADORA.** Por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos **CONTRATO,** relativo a la **COMPRA DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA EL PROGRESO,** de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL**: El presente contrato se suscribe con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículo cincuenta y tres (53), inciso l) del Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) Código Municipal y sus reformas, y demás leyes aplicables. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO** Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Bases de Cotización; **b)** Disposiciones Especiales; **c)** Especificaciones Generales **d)** El detalle del concurso identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) CATORCE MILLONES CIENTO CUAENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (14147866), publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD**, invitó a las Entidades interesadas en ofertar el arrendamiento que nos ocupa; **f)** Oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; **g)** Acuerdo Municipal, emitido por la Autoridad Administrativa Superior **Número: ACUERDO 46-2021,** de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, contenida en el libro 2788 de acuerdos. Documentos que regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato, tiene por objeto la compra de maquinaria de conformidad con las Especificaciones Técnicas, generales, Bases de Cotización y demás documentos que forman el expediente para el evento **COMPRA DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA EL PROGRESO,** que comprende en la compra de la siguiente maquinaria.

Cant.	Descripción	Marca	Precio Unitario (Q)	Precio Total (Q.)
1	RETROEXCAVADORA	HYUNDAI	Q. 715,000.00	**Q. 715,000.00**
			TOTAL	**Q. 715,000.00**

contrato será resuelto en el menor tiempo posible en forma conciliatoria entre ambas partes y en última instancia de no ponerse de acuerdo en el Tribunal correspondiente de lo contencioso administrativo de conformidad con el Artículo 102 de la citada ley; asimismo que se acepta los procedimientos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil, renunciando el arrendante al fuero de su domicilio y señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones BARRIO EL CALVARIO, GUASTATOYA, EL PROGRESO. **DECIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** La Municipalidad, señala el lugar para recibir notificaciones en Barrio El Calvario, de la cabecera municipal de Guastatoya, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. **DECIMA SEPTIMA: JUSTIFICACION LEGAL:** Conforme a lo requerido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el presente contrato de arrendamiento se justifica por la razón

CUARTA: **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a **SETECIENTOS QUINCE MIL QUETZALES (Q. 715,000.00),** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. El pago será efectuado con fondos asignados en el presupuesto de la municipalidad de Guastatoya, este pago será cargado a la siguiente partida presupuestaria: **23-00-001-000-008 REGLON # 327, una fuente de financiamiento 21-0101-0001. QUINTA. DE LA RECEPCION:** Si al momento de la entrega de la maquinaria a la Comisión Receptora esta comprueba que no está de conformidad con las especificaciones técnicas incorporadas al presente contrato no serán recibidas por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y si **EL PROVEEDOR** varia la calidad de la maquinaria, será sancionado conforme a la ley. Así mismo **EL PROVEEDOR** es responsable por los vicios y defectos ocultos en la maquinaria en el momento de la entrega, y por la destrucción o deterioro debido a dolo o culpa de su parte. **SEXTA. FORMA DE PAGO: LA MUNICIPALIDAD** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** en moneda nacional en curso la cantidad de **SETECIENTOS QUINCE MIL QUETZALES (Q. 715,000.00),** pagaderos mediante un solo pago el cual se efectuara después de haber recibido la maquinaria a entera satisfacción de conformidad con los siguientes documentos: a) Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese factura cambiaria. b) Fotocopia del contrato y certificación de la resolución de aprobación del contrato por la autoridad superior. c) Fianza de cumplimiento de contrato. d) Garantía de calidad o funcionamiento. El pago debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de que fuere completada la documentación descrita, de conformidad como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEPTIMA. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL BIEN:** El plazo para la entrega del bien objeto del presente contrato y será en una sola entrega. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar la maquina en el plazo en que indicó en su oferta, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL PROVEEDOR** debidamente justificado y comparado, causas naturales, hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de la maquina se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a **EL PROVEEDOR. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Son obligaciones de **EL PROVEEDOR** a) Entregar la maquinaria objeto del presente contrato en el plazo estipulado en la oferta, a la comisión receptora de la Municipalidad, en las instalaciones que la Municipalidad de Guastatoya requiera, sin que esto varíe el costo de la maquinaria; **EL PROVEEDOR** y la Comisión Receptora faccionarán el acta de recepción para los efectos legales consiguientes. b) Garantizar a **LA MUNICIPALIDAD** la pacifica y útil posesión del bien vendido; c) Entregar la maquinaria cumpliendo con las especificaciones técnicas contratadas; d) Presentar certificado de garantía de la maquinaria y/o documento similar, e) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos se observe, debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido antes de la entrega de la maquinaria; f) de conformidad con la oferta presentada por **EL PROVEEDOR:** de manera expresa manifiesta: 1. Que se

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta POLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta POLIZA, sin exceder en ningún caso el MONTO ASEGURADO.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL S.A. Entidad con autorización legal para emitir fianzas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que este último no las cumpla.

E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL y que requiere otorgar esta garantía a favor de LA ASEGURADORA para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

D. SINIESTRO: Es la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, según lo establece esta POLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones según los siguientes tipos de seguro de caución:

A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA.

B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de cumplimiento de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.

C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido amortizado o ejecutado por EL FIADO.

D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO o cualquier otra forma que conlleva obligaciones a cargo de EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, compensaciones o sustituciones requeridas por el beneficiario, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. El monto de la indemnización se determinará en los casos establecidos en los artículos 2142 y 2143 del Código Civil y cuando esta póliza así lo prevea. Los daños indirectos no serán imputables a EL FIADO.

I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

sujeta en todo a las leyes de Guatemala. 2. Que aceptan expresamente todas y cada una de las condiciones expuestas en el contrato a celebrarse entre su representada y la Municipalidad de Guastatoya. 3. Se sujeta a todo lo estipulado en el contrato, especificaciones generales y documentos anexos a la cotización. 4. Los precios que ofrecen son fijos e inalterables y están calculados tomando en cuenta las disposiciones estipuladas en el contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** Son obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD,** además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: a) Velar porque **EL PROVEEDOR** cumpla con todos los requisitos establecidos en este contrato; b) Entregar el precio comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, de acuerdo a la disponibilidad financiera; c) verificar que la maquinaria se entregue en tiempo; d) Realizar con agilidad el trámite que corresponde al pago de la maquinaria. **DECIMA: GARANTÍAS: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar las fianzas siguientes: **1). FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la maquinaria, que garantizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo con los documentos contractuales, así como la entrega de la maquinaria dentro del plazo de tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la maquinaria y se presente la fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La Fianza de Cumplimiento podrá ejecutarse en los siguientes casos: a) Si **EL PROVEEDOR** no presenta los certificados de garantía de funcionamiento y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la maquinaria; b) **EL PROVEEDOR** deja de cumplir con las obligaciones de la ley y del presente contrato. **2. FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá otorgarse por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción del bien, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la recepción de la maquinaria y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a **EL PROVEEDOR. DECIMA PRIMERA:CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo la Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS". **DECIMA SEGUNDA: RETRASO EN LA ENTREGA:** El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de la maquinaria objeto del presente contrato, lugar y forma convenidos, se sancionará con el pago de una multa de cero punto cinco por millar del valor del presente contrato por cada día de atraso en que incurra en la entrega del bien, sin perjuicio del derecho de **LA MUNICIPALDIAD** de exigir su cumplimiento. **DECIMA TERCERA: RECEPCION:** a) **EL PROVEEDOR** deberá de permitir en cualquier momento el seguimiento y la evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique **LA MUNICIPALIDAD.** b) Cuando la maquinaria haya sido entregada se nombrará la comisión receptora integrada por tres miembros. La comisión deberá de faccionar el acta de recepción definitiva dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento. Si la comisión comprueba que la maquinaria cumple satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el

y demas efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado de la Municipalidad de Guastatoya, El Progreso.

Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto
Alcalde Municipal

Marco Antonio Recinos Méndez
EL PROVEDOR

CLASS EQUIPOS

fundamental que **LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA,** no cuenta con un edificio propio para la instalación y funcionamiento de la ***REGENCIA MUNICIPAL***. Justificación establecida de conformidad con el **ACUERDO MUNICIPAL 020-2021,** de la Alcaldía Municipal, la que se incorpora al presente expediente. **DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "LA ARRENDANTE" aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel membretado de la Municipalidad de Guastatoya, impresas de un solo lado.

Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA,
ALCALDE

Joaquín Lón Morales
Mandatario

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.